



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00261	00
EJECUTANTE	MIGUEL SEGUNDO DORADO C. C. 14871040						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO A ORDINARIO 2013-00027						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA RESUELVE OBJECCIÓN CRÉDITO-LIQUIDA Y APRUEBA						

Dentro del presente proceso ejecutivo, pasa el despacho a resolver la objeción al crédito que propone el apoderado de la parte ejecutante en relación a la liquidación de crédito que presentó la apoderada de Colpensiones y de la cual se corrió traslado por auto notificado el 14 del mes en curso

El memorialista en escrito del 16 de septiembre de 2022, manifiesta su inconformidad con la liquidación que presentó Colpensiones, debido a que la obligación del reconocimiento pensional se sigue causando, mesada que para el 01 de septiembre de 2021 ascendía a \$1.272.301 y que para el año 2022 aumentó en 5.62%. De esa manera, considera que se adeuda por concepto de capital liquidado a agosto de 2021 la suma de \$145.318.522, más las mesadas causadas entre septiembre de 2021 y 31 de diciembre del mismo año incluida la mesada adicional \$6.361.505, más las mesadas causadas hasta septiembre 30 de 2022 \$12.094.239 para un total de \$163.774.266.

Revisado por el Despacho el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta los conceptos por los cuales se está ejecutando, debemos recordar estos ítems:

- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$145.318.522)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de febrero de 2012 y el 31 de agosto de 2021.
- Por las mesadas pensionales que se sigan causando a partir del **01 de septiembre de 2021, a razón de \$1.272.301** como mesada pensional, sobre catorce mesadas por año, sobre los cuales se ordena aplicar los aumentos de Ley.
- **Se autoriza a Colpensiones a efectuar los descuentos y deducciones en salud sobre el valor del retroactivo adeudado.**

De esta manera entonces, encuentra el Despacho que ninguna de las dos partes presenta la liquidación del crédito ajustado a los títulos ejecutivos, debido a que la parte ejecutante no realizó las deducciones de Ley, como son los descuentos por concepto de aportes en salud, además de que tampoco tuvo en cuenta las costas impuestas dentro del proceso de ejecución y la parte ejecutada, no tuvo en cuenta que el reconocimiento prestacional es de tracto sucesivo y al no aportar emisión de Resolución alguna, se debe continuar reconociendo el derecho de la mesada pensional hasta que se emita el citado acto administrativo, dejando claro que sobre el valor total se debe realizar los descuentos a que ya hicimos referencia.

De esta manera entonces, el Juzgado pasa a liquidar el crédito, por las siguientes sumas dinerarias:

CONCEPTO	VALOR
Capital- Retroactivo calculado en sentencia entre el 01 de febrero de 2012 y el 31 de agosto de 2021	\$145.318.522
Mesadas pensionales causadas entre el 01 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, más mesadas adicional a razón de \$1.272.301	\$6.361.505
Más mesadas causadas entre el 01/enero/2022 y el 30 de agosto de /2022 , incluyendo mesada adicional de junio, a razón de \$1.343.804	\$12.094.236
Deducción en salud	(\$19'652.911)
Costas del proceso ejecutivo	\$1.000.000
Total CREDITO	\$145.121.352

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme el presente auto, impulse el proceso, y a **la parte ejecutada para que emita el acto administrativo correspondiente a fin de que cancele la presente obligación**, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

Con respecto a la firma de abogados que representa a la entidad demandada- **Muñoz Medina SAS, deberá demostrar las gestiones administrativas que ha elevado en esta seccional a fin de que su representada, Colpensiones proceda a cumplir con el pago de la obligación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c8c2705545f6ea1a910c803ce932cb25acf230f2ea093320a182e56f62f39**

Documento generado en 20/09/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>